OSPECON c/ MARTINEZ, FELIPE SILVANO s/EJECUCION FISCAL – Varios 92/2018

//-raná, 14 de diciembre de 2020.

Téngase por presentado al Dr. **Roberto Carlos Quinodoz**, en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder que acompaña, con patrocinio letrado, con domicilio constituido, documentación adjunta y dándoseles en autos la intervención legal correspondiente.

Decrétase -prima facie- la procedencia del fuero y competencia de este Juzgado para intervenir en las presentes actuaciones.

En consecuencia, téngase por iniciada **ejecución fiscal a** nombre de la **OSPECON** contra **MARTINEZ FELIPE SILVANO** con domicilio denunciado, por cobro de la suma de pesos reclamada en la demanda, con más el 50% de dicha suma, estimada provisoriamente para intereses pertinentes y costas.

Por dichos montos será requerido el accionado en la forma que disponen los arts. 531, 542 y 41 del C.P.C. y C. de la Nación, librándose a sus efectos mandamiento, el que será diligenciado por el Oficial de Justicia de este Juzgado Federal de Paraná, facultándose al peticionante y/o los profesionales que este designe, para intervenir en el diligenciamiento del mismo.

Hágase saber a las partes que deberán observar estrictamente lo prescripto por el art. 47 del **REGLAMENTO PARA LA JUSTICIA NACIONAL**, que establece: **"Todo escrito debe encabezarse con la expresión de su objeto, el nombre de quien lo presenta, su domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente. Las personas que actúen por terceros, deberán expresar, además, en cada escrito el nombre**

Fecha de firma: 14/12/2020
Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO, JUEZ FEDERAL

#31170996#276323766#20201214071232436

completo de todos sus representados y del letrado patrocinante, si lo hubiera.”

Se advierte a las partes que la omisión de consignar en forma precisa la carátula del expediente o la falta de declaración en cada escrito de la representación ejercida, provocará el archivo de la presentación, **siendo inadmisible** el uso de la locución **“por la participación acordada en autos” o similar**, si no se indica en forma precisa en qué carácter se interviene.

A lo demás peticionado, oportunamente.

LDV

DANIEL EDGARDO ALONSO

JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 14/12/2020
Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO, JUEZ FEDERAL

#31170996#276323766#20201214071232436

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

MANDAMIENTO Nº: 1930

El Oficial de Justicia de este Juzgado Federal de Paraná Nº2, se constituirá en el domicilio de **MARTINEZ FELIPE SILVANO,** sito en calle , de esta ciudad, y le intimará dé y pague en el acto, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 29.406,99) en concepto de capital reclamado, con más el 50% de dicha suma, fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, en virtud del reclamo formulado en los autos: **OSPECON c/ MARTINEZ, FELIPE SILVANO s/EJECUCION FISCAL – Varios 92/2018**, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº2 de Paraná a mi cargo, Secretaría Civil y Comercial Nº2.-

En caso de que el intimado no efectúe el pago en el acto, el Oficial de Justicia procederá a trabar embargo suficiente sobre bienes de su propiedad, que como tales sean denunciados por el letrado interviniente y/o quienes este designe y hasta cubrir las sumas reclamadas. Se encuentra igualmente facultada para denunciar nuevos domicilios, proponer depósito y depositario e intervenir en el diligenciamiento del presente.

Se hará saber asimismo al intimado que:

a) Debe manifestar si los bienes afectados por el embargo se encuentran a su vez embargados o prendados o reconocen otro gravamen y, en su caso, por orden de qué Juez y en qué expediente, indicando nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de ley; y si no se hallase presente el dueño de los bienes, queda notificado de que debe formular dicha manifestación dentro del plazo fijado para oponer excepciones (art. 531, inc. 3º del CPCCN).

b) Debe abstenerse de cualquier acto, respecto de los bienes objeto de embargo, que pudiere causar la

disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren (art. 214 del CPCCN).

c) Debe constituir domicilio electrónico, haciéndole saber que su omisión implicará que todas las resoluciones quedarán notificadas los días martes o viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado. (arts. 41 y 133 del CPCCN).

d) La presente intimación importa la citación al requerido para oponer excepciones dentro del quinto día, en un solo escrito y con el ofrecimiento de toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución (arts. 542 y 544 del CPCCN).

El Oficial de Justicia queda autorizado para hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio, si fuese necesario.

Se acompañan copias, para su entrega al requerido, del presente mandamiento, de la demanda y de la documentación a ella acompañada en un total de 19 fojas.

Dado, sellado y firmado en mi Despacho, en la ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de diciembre del 2020.

DANIEL EDGARDO ALONSO

JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 14/12/2020
Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO, JUEZ FEDERAL

#31170996#276323766#20201214071232436